

Fecha:
21 de diciembre de 2021

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Poveda de la Sierra
Plaza de Felipe Molina, 12
19463 POVEDA DE LA SIERRA
(Guadalajara)

JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, en relación con el punto 12º del orden del día, Calificación urbanística para “construcción de nave para garaje de camiones”, en el polígono 15, parcelas 4 y 5, en el municipio de **Poveda de la Sierra**, promovido por Transportes Santiago Tablero Monseco, S.L. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). **Expte. CAL/21/52**, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

“12º.- Calificación urbanística para “construcción de nave para garaje de camiones”, en el polígono 15, parcelas 4 y 5, en el municipio de Poveda de la Sierra, promovido por Transportes Santiago Tablero Monseco, S.L. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. CAL/21/52.

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, al proyecto PARA LA CONSTRUCCION DE NAVE PARA GARAJE DE CAMIONES, en las parcelas 4 Y 5 del polígono 15, del término Municipal de Poveda de la Sierra (Guadalajara), promovido por Transportes Santiago Tablero Monseco, S.L.

En base a las siguientes consideraciones, que se desarrollan en el informe del Servicio:

- 1º.- La superficie de la parcela es inferior a la parcela mínima exigida para el uso industrial de 1,5 ha conforme Art 23 RSR y art 7 ITP.
- 2º.-La ocupación de la parcela supera el porcentaje máximo exigido para el uso industrial del 10% conforme Art 23 RSR y art 7 ITP.
- 3º.-El riesgo de formación de núcleo de población al existir más de tres edificaciones en un radio inferior a 150 metros de la edificación propuesta.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.12 del RSR la denegación de la calificación urbanística podrá ser objeto de recurso por el Ayuntamiento interesado a través de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y por los interesados en el expediente mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen jurídico de las Sector Público y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(se acompañará informe del Servicio de Urbanismo al presente acuerdo.)

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 21 de diciembre de 2021
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo

